

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
RADICADO NO.: 11-001-00107-2012-01247-02  
ACUSADO: CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO  
VÍCTIMA: CLAUDIA MARCELA GIRALDO GALLEGO  
AUTO INTERLOCUTORIO PENAL NÚMERO: 017

## JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Concluido el período probatorio fijado, se procede a resolver sobre la viabilidad de declarar extinguida la pena impuesta al procesado señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**, dentro de la presente causa que se adelantó por el punible "**LESIONES PERSONALES DOLOSAS**", donde es víctima la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO GALLEGO**.

El día tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia de condena en contra del señor CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO esta ascendió a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y suspendiéndose la ejecución de la sentencia por un periodo de cuatro (4) años; sentencia que fue recurrida por la apoderada de la víctima y el Superior el 16 de mayo de 2016 declaró inadmisibile el recurso interpuesto, quedando en legalmente ejecutoriada la sentencia el día 14 de junio de 2016.

Como pena accesoria se le impuso la interdicción en el ejercicio de derecho y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal, suscribir diligencia de compromisos y prestar caución prendaria; diligencia que suscribió el día 23 de agosto de 2016 y consignó la caución por valor de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000,00).

Refiere el artículo 67 del Código Penal:

*"Art. 67.- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida,*

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
RADICADO NO.: 11-001-00107-2012-01247-02  
ACUSADO: CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO  
VÍCTIMA: CLAUDIA MARCELA GIRALDO GALLEGO  
AUTO INTERLOCUTORIO PENAL NÚMERO: 017

*y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.”*

Y a su vez el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, establece lo siguiente:

*“Art. 476.- Cuando se declare la extinción de la condena conforme al código penal se devolverá la caución y se comunicara a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.”*

Pues bien, en la sentencia se concedió el subrogado de la condena de ejecución condicional y se le impuso al sentenciado las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. Hoy después de pasados más de cuatro (4) años, desde la ejecutoria del proveído al que se viene haciendo mención, se puede observar, dentro del expediente, que el señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**, no cometió ningún nuevo delito, ni transgredió ninguna de las obligaciones impuestas, razón por la cual, en nuestro sentir, están dados los presupuestos del artículo 67 antes transcrito, para extinguir la condena como en efecto se hará.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se ordena la devolución la caución por valor de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000,00) al señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALAS;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTINGUIR** la pena que fuera impuesta en contra del señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**, quien se identifica con

*DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS  
RADICADO NO.: 11-001-00107-2012-01247-02  
ACUSADO: CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO  
VÍCTIMA: CLAUDIA MARCELA GIRALDO GALLEGÓ  
AUTO INTERLOCUTORIO PENAL NÚMERO: 017*

la cédula de ciudadanía número 75.078.673 expedida en Manizales, Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto y en caso de no ser apelado, se ordena el archivo definitivo del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución la caución por valor de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000,00) al señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**.

**CUARTO:** Por la secretaria de este juzgado cancelense los pendientes que obran en contra del señor **CARLOS EDUARDO RUIZ LONDOÑO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cd78b4baf21aa2c9a66324db244faa3cb89ff97c1ff1fd2acc67e13878faf9**

Documento generado en 02/11/2022 02:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**